

Expediente No. CCAN-055-21
HERNAN DARIO BURBANO ARCOS
Municipio de San Pablo (N)

RESOLUCIÓN No. 9

POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA UNA RESOLUCIÓN

LA SUBDIRECTORA DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCION No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 191 del 18 de marzo de 2022**, “CORPONARIÑO” otorgó a nombre del señor **HERNAN DARIO BURBANO ARCOS**, identificado con C.C No. 1.085.660.989 expedida en San Pablo (N), **CONCESIÓN DE AGUAS** de la corriente de uso público denominada “**EL CHILCO**”, ubicada en la vereda Ramal Alto, Municipio de San Pablo, departamento de Nariño; un caudal de agua en la cantidad de **UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (1.0 LPS)**, equivalente al 40% del caudal aforado, sobre las coordenadas X: 1018267 Y: 0677822, a una altura aproximada de 2.847 msnm.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental en visita realizo informe técnico No. 252-22 y concepto técnico No. 250-22, en la cual indica “*conceptúa que la vereda del punto de captación de agua de la fuente El Chilco corresponde a ALTAMIRA, municipio de San Pablo, por lo tanto, se solicita hacer modificación en la resolución sobre la vereda de ubicación y captación del recurso hídrico por parte del Sr. HERNAN DARIO BURBANO ARCOS, identificado con cedula 1085660989 de San Pablo.*”

Las recomendaciones y consideraciones establecidas en el informe y concepto anterior deben mantenerse”

FUNDAMENTO JURIDICO

Según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.2: *La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto - Ley 2811 de 1974: En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2: *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.2: *Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6: *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva*

resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que de conformidad con el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) modificado por la Ley Estatutaria 1755 del 30 de junio de 2015, *“toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos”*.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Por consiguiente, es procedente realizar las modificaciones pertinentes al permiso de concesión de aguas, de acuerdo al informe técnico No. 252-22 y concepto técnico No. 250-22 de 02 de noviembre del 2022 expedido por el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de la Corporación.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 191 del 18 de marzo del 2022, dentro del expediente CCAN-055-21, con respecto a la vereda de ubicación del punto de captación por consiguiente de aquí en adelante quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder a nombre del señor **HERNAN DARIO BURBANO ARCOS**, identificado con C.C No. 1.085.660.989 expedida en San Pablo (N), **CONCESIÓN DE AGUAS** de la corriente de uso público denominada “EL CHILCO” ubicada en la vereda ALTAMIRA, del Municipio de San Pablo – Nariño un caudal de agua en la cantidad de UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (1.0 LPS) equivalente al 40% del caudal aforado sobre las coordenadas X: 1018244 Y: 0677816 H: 2.850.

ARTICULO SEGUNDO. - Las demás disposiciones de la Resolución No. 191 del 18 de marzo de 2022 que no sean contrarias a la presente continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO. – Notifíquese al señor **HERNAN DARIO BURBANO ARCOS**, identificado con C.C No. 1.085.660.989 expedida en San Pablo (N), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo proceden los Recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y ante el Director General respectivamente, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en San Juan de Pasto, 3 de febrero del 2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA NATHALIA MORENO SANTANDER

Subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Dr. José Luís Realpe

Profesional Universitario.
Proyectó: Melissa Arcos

Contratista SUBCEA